

**FRANCISCO  
CASTELLANOS**

ARTÍCULO INVITADO

## Objeción contramayoritaria y democracia continua

**D**e acuerdo con la objeción contramayoritaria, en razón de que la ley surge de un órgano electo periódica y directamente por el pueblo mediante el sufragio, no debe ser anulada por un órgano que no es conformado de esta manera. Los exponentes de esta objeción sostienen que en un sistema tradicional de división de poderes, en el cual el parlamento es la esencia de la formación estatal del Estado, la existencia del tribunal constitucional altera el equilibrio de poderes, limita la soberanía de la mayoría popular e interfiere en las competencias del Poder Legislativo, sin que tenga legitimación democrática para hacerlo.

En el México envuelto en el actual proceso electoral, esta idea está cobrando cada vez más fuerza para sostener 2 posturas fundamentales respecto del Poder Judicial de la Federación. La primera es de tipo orgánica y postula que la designación de juzgadores federales, incluidos ministros y ministros de la Suprema Corte de Justicia, sea realizada mediante elección popular. La segunda se refiere a una renovada autocontención que se exige al alto tribunal al momento de revisar normas generales dictadas por órganos legislativos, concepto que sugiere una deferencia reforzada al legislativo y la imposibilidad de

declarar la invalidez de disposiciones legales, aun cuando hayan surgido de un procedimiento viciado en el que las mayorías violaron la participación de las minorías.

¿Qué podemos decir ante estas posturas? En primer término, que la Constitución del Estado democrático dispone un nuevo concepto de legitimación, una legitimación originada en el pueblo, por lo que todo poder constituido -incluido el legislativo- es poder prestado. Esta idea refleja la existencia de 2 momentos en la toma de decisiones políticas, el primero, se da cuando se funda o renueva el Estado -al que podemos denominar momento constitucional- en el que el Poder Constituyente o Reformador, en nombre del pueblo, describe y proyecta los valores políticos y principios jurídicos que informan la estructura estatal y el marco en el que se desenvolverá la actividad de sus agentes y, el segundo, comprende las determinaciones que los distintos poderes constituidos toman cotidianamente en el ejercicio del poder -a los que podemos denominar momentos ordinarios-.

•Especialista en Derecho  
Constitucional y Teoría Política.



Visita nuestro  
sitio web para leer la  
columna completa.  
[www.contrareplica.mx](http://www.contrareplica.mx)

